

Reglamento de honores y distinciones
E.T.S. de Ingeniería Informática
Universidad de Granada

Artículo 1.- El Centro podrá conceder Medallas, Placas y Diplomas a personas físicas o jurídicas en reconocimiento de su labor. La Medalla del Centro se concederá de acuerdo con el procedimiento determinado en los artículos 4 al 9 del presente Reglamento. Las Placas y Diplomas del Centro se podrán conceder según lo dispuesto en los artículos 10 al 14 de este Reglamento.

Artículo 2: Descripción de la Medalla.- En su única modalidad, la Medalla se acuñará en bronce, con forma redondeada, y mostrará:

- a) en el anverso: identidad corporativa del Centro, nombre de la persona física o jurídica a la que se concede, y año de concesión,
- b) en el reverso: identidad corporativa de la Universidad de Granada.

Artículo 3: Destinatarios de la Medalla.- Se podrá conceder la Medalla del Centro a:

- 1) Profesores y miembros del personal de administración y servicios del Centro con veinticinco años de servicios prestados a la universidad y, al menos, quince de ellos prestados en el Centro.
- 2) Profesores y miembros del personal de administración y servicios que se jubilen o que fallezcan estando en activo en este Centro, y que hayan prestado servicios en el mismo durante un periodo mínimo de cinco años.
- 3) Quienes hayan ejercido el cargo de Director del Centro.
- 4) Personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, cuya labor las haga acreedoras de ella.

A efectos de cómputo de los plazos anteriormente mencionados, se tomará como término el día 30 de septiembre del año en curso.

Podrá concederse a título póstumo.

Artículo 4: Iniciación de Procedimiento.-

1.- Para los casos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del art. 3, el expediente se iniciará de oficio por el Secretario del Centro, con los datos que consten en Secretaría y que se contrastarán con el Servicio de Personal de la Universidad de Granada.

Igualmente se podrá iniciar a propuesta de los Departamentos o de cualquier otro Órgano o miembro de la comunidad universitaria, que podrán proponer a aquellas personas que cumplan los anteriores requisitos.

En el citado expediente se harán constar el total de años de servicio activo en la universidad de la persona a la que se quiere distinguir, con expresión de los prestados en este Centro, el desempeño de cargos universitarios, y cualquier otra circunstancia, favorable o desfavorable, que se considere relevante a estos efectos.

2.- Para los supuestos previstos en el apartado 4 del art. 3, el expediente para la concesión de la Medalla se iniciará a propuesta del Director del Centro, la Comisión de Gobierno o un quince por ciento de los miembros de Junta de Centro. También podrán proponer la concesión de la Medalla los Departamentos que impartan docencia en el Centro. A la propuesta deberá acompañarse una memoria en la que se expongan los méritos y circunstancias que concurran y justifiquen la misma.

Artículo 5: Concesión.- En los casos del art. 4.1, el expediente será elevado por el Secretario a la Comisión de Gobierno del Centro que, en su caso, acordará la concesión de la Medalla. Este acuerdo deberá ser ratificado por la Junta de Centro.

En los casos del art. 4.2, la concesión de la Medalla se hará por acuerdo de la Junta de Centro.

Artículo 6: Comunicación.- Una vez aprobada la concesión de la Medalla, el Secretario del Centro comunicará tal extremo, mediante oficio, a las personas físicas o jurídicas galardonadas.

Artículo 7: Imposición de la Medalla.- La imposición de la Medalla se hará durante un acto académico solemne del Centro. En dicho acto, se entregará al galardonado la Medalla, un distintivo en plata con la identidad corporativa del Centro y un diploma acreditativo.

Artículo 8: Diploma acreditativo.- Junto a la Medalla se extenderá un Diploma acreditativo de la concesión que irá firmado por el Director y el Secretario del Centro. En él se expondrán los motivos para la concesión.

Artículo 9: Registro.- La Secretaría del Centro abrirá un Libro de Registro en el que constarán numeradas todas las Medallas del Centro que se concedan y todos los demás extremos necesarios que conciernen a su concesión.

Artículo 10: Placa.- La Placa del Centro será plateada con unas dimensiones de 21,5 cm x 15 cm. Podrá concederse a:

- 1) Quienes hayan ocupado algún cargo en el Centro.
- 2) Profesores y miembros del personal de administración y servicios en el momento de su jubilación.

- 3) Alumnos con los mejores expedientes académicos de su promoción.
- 4) Personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, cuya labor las haga acreedoras de ella.

Artículo 11: Diploma.- El Diploma del Centro acreditará distinciones que:

- a) premien méritos excelentes alcanzados por alumnos de este Centro en la realización de sus estudios,
- b) reconozcan cualquier otra labor, desarrollada por personas físicas o jurídicas, que se haga acreedora de él.

Artículo 12: Procedimiento.- La concesión de Placas y Diplomas se realizará por acuerdo de la Junta de Centro.

Artículo 13: Entrega de Placas y Diplomas.- Las Placas y los Diplomas se entregarán, salvo circunstancias excepcionales, en el acto público que el Centro organice con ocasión del Día de la Escuela.

Artículo 14: Registro.- La Secretaría del Centro abrirá un Libro de Registro en el que se hará constar, para cada Placa o Diploma que se conceda, el nombre de la persona o entidad galardonada, el motivo, y la fecha del acuerdo de concesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. El presente Reglamento seguirá en vigor, en tanto no se derogue, aún si cambiase la denominación del Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas relativas a honores y distinciones del Centro hubieran sido aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Centro.